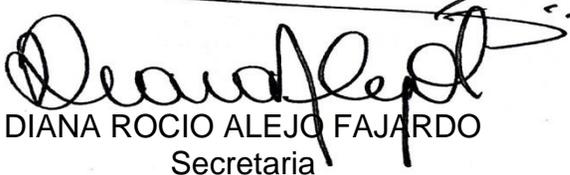


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-323, informando que la parte demandada allegó solicitud desde septiembre de 2019 y el mismo no se había ingresado al Despacho. Sírvase proveer

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aportó poder a la sociedad ABOGADOS ASOCIADOS S.A. En ese sentido se recuerda lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.C, en el que se indica:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (…)” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

De conformidad con la documental allegada a folio 59 radicada por el representante legal de la empresa DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y siguiendo los lineamientos del precitado artículo se tendrá notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. entendiéndose surtida tal notificación el día en que se notifique esta providencia.

En los términos del artículo 91 inciso 2 del C.G.P. la parte demandada podrá re -

tirar de la secretaría las copias de la demanda y de sus anexos para el traslado, empero, dada la emergencia que actualmente vive el país por la pandemia por Covid19, se dispone que por la secretaría del juzgado se envíe al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada los traslados correspondientes.

Finalmente y conforme la documental visible a folio 59 del expediente se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la empresa DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit 900867141-6, representada legalmente por el señor RUBÉN LIBARDO RIAÓ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No.7.175.241 y T.P. 244.194 del C.S. de la J. no sin antes advertir a la sociedad que representa los intereses de la demandada, que debe actuar ante ésta sede judicial de la manera más transparente y diligente, y bajo dicho entendido debió haberse notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda, y evitar dilatar el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entendiéndose surtida tal notificación el día en que se notifique esta providencia, conforme a lo expuesto en el presente proveído. En los términos del artículo 91 inciso 2 del C.G.P. la parte demandada podrá retirar de la secretaría las copias de la demanda y de sus anexos para el traslado, empero, dada la emergencia que actualmente vive el país por la pandemia por Covid19, se dispone que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se envíe al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada los traslados correspondientes.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la empresa DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit 900867141-6. representada legalmente por el señor RUBÉN LIBARDO RIAÓ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No.7.175.241 y T.P. 244.194 del C.S. de la J.

TERCERO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, ingrésese el proceso a Despacho para fijación de fecha para efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Scanned with
CamScanner

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

y ch

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 049 de Fecha 24 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria